

**REGLAMENTO (CE) Nº 181/2002 DE LA COMISIÓN
de 31 de enero de 2002**

**por el que se decide no dar curso a la vigésima quinta licitación parcial de azúcar blanco efectuada
en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 1430/2001**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar ⁽¹⁾, y, en particular, la letra b) del segundo párrafo del apartado 5 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al Reglamento (CE) nº 1430/2001 de la Comisión, de 13 de julio de 2001, relativo a una licitación permanente correspondiente a la campaña de comercialización 2001/02 para determinar las exacciones y las restituciones por exportación del azúcar blanco ⁽²⁾, se ha procedido a licitaciones parciales para la exportación de dicho azúcar. Según las disposiciones del apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CE) nº 1430/

2001, se puede decidir no dar curso a una licitación parcial determinada.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se ha decidido no dar curso a la vigésima quinta licitación parcial de azúcar blanco efectuada con arreglo al Reglamento (CE) nº 1430/2001 y cuyo plazo para la presentación de ofertas expiró el 31 de enero de 2002.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de febrero de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de enero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 192 de 14.7.2001, p. 3.